



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO</b>
DEMANDANTE	LUIS FELIPE GONZÁLEZ ARCILA
DEMANDADOS	LUZ ERMILDA PEDROZA CARDONA y CONRADO OSORIO PARRA
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2021-00006-00

**Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Una vez revisada la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por LUIS FELIPE GONZÁLEZ ARCILA en contra de LUZ ERMILDA PEDROZA CARDONA y CONRADO OSORIO PARRA, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso.

De otro lado, vista la petición entablada por la apoderada judicial de la parte demandante, y antes de resolver dicha solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 7 del Artículo 384 del Código General del Proceso, se fija la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00) como caución necesaria para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida solicitada; para dicho fin se deberá prestar la mencionada caución en la forma prevista en el Artículo 603 *ibídem*.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por LUIS FELIPE GONZÁLEZ ARCILA en contra de LUZ ERMILDA PEDROZA CARDONA y CONRADO OSORIO PARRA, ambas partes de las condiciones civiles anotadas anteriormente.

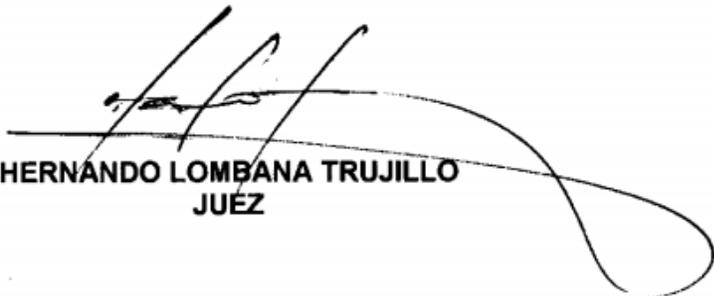
**Segundo: NOTIFÍQUESELE** personalmente éste auto a los demandados, haciéndoles entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándolos que disponen del término de diez (10) días, para contestar la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Adviértasele a los demandados que no serán oídos en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentran al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oído.

**Terceco:** Imprimir al presente asunto el tramite previsto en los Artículos 384 del Código General del Proceso en concordancia con el 390 y s.s. *ibídem*.

**Cuarto:** Reconocer Personería Jurídica a la Abogada NADYA PATRICIA GÓMEZ GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.113 y T.P. No. 71.511 del C.S.J., según las facultades dadas en el memorial poder allegado como anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
**JUEZ**